

no haya escardado, ni menofrecio. Condenada.

La razon de condenarse, es, porque es precepto en materia grave, y por motivo grave, que es el Divino Culto. Y así lo tiene recibido el Pueblo Christiano. Vease el Curso Moral tract. 11. cap. 2. punt. 1. num. 16. y punt. 2. §. 2. y tom. 5. tr. 23. cap. 1. num. 134 y 217.

Prop. 53. Satisface al precepto de oír Misa el que à un mismo tiempo oye dos partes de ella, y aun quatro de diversos Sacerdotes. Condenada.

Nota. La razon de condenarse, es, porque aunque demás, que de todas estas partes coalezca un Sacrificio; pero la mente de la Iglesia, es, que se asista à un Sacrificio sucesivamente celebrado, y que emplee el Fiel el dia de Fiesta en el Culto Divino el tiempo que gasta un Sacerdote en ofrecer un Sacrificio. Lumbier aqui, y el Curs. loc. cit. num. 217.

Prop. 54. El que no puede rezar Mayrines, y Laudes, aun que pueda rezar las demás Horas, no está obligado à rezarlas, porque la parte mayor trae à sí la menor. Cond.

Nota 1. La razon de conde-

narle, es, porque quando la materia de un precepto es divisible, el que no puede à todo, y puede la parte, está obligado à ella. Y esto, aun en la opinion, que no dà mas de un precepto para todo el Oficio. Vide el Curso tom. 4. tr. 16. cap. 3. n. 43.

Nota 2. Aquel principio, que trae la Proposición, se entiende de las cosas miscibles, como agua con vino, trigo con centeno, veinte reales, v. g. de caldenilla con ciento de la misma moneda, &c.

Nota 3. No se condena aqui el decir, que el que sabe de memoria los Psálmos de Mayrines, y no tiene Breviario para las nueve Lecciones, no está obligado à los Psálmos. Pero no se entiende del que sabe los Psálmos de Feria, de quien las tres Lecciones es materia parva. Vide 1. part. n. 229.

Prop. 55. Se satisface al precepto de la annual Comunión con la Comunión sacrilega. Condenada.

Nota. La razon de condenarse, es. Lo 1. porque por este precepto se manda la digna, y fructuosa comunión; y aunque sea esto cosa interior, como este

pre-

precepto en la sustancia es Divino, puede mandar derecha mente actos interiores. Lo 2. porque aunque sea precepto humano, los puede mandar indirecte, que es, quando se requieren, como materia, ò forma del acto exterior, que se manda por él. Vide el Curs. tom. 1. tr. 4. c. 8. n. 26. Prop. 56. La frecuente confesion, y comunión, es señal de predestinacion, aun en los que viven como Gentiles. Cond.

Nota. Es clara la razon, porque se condena esta Proposición, pues antes parece señal de reprobacion usar tan mal de estos medios de nuestra justificacion, y facar de ellos frutos tan opuestos à su Santidad. El Curso citado n. 41.

Prop. 57. Probable es, basta la atricion natural, con tal, que sea honesta. Condenada.

Nota. La razon de condenarse, es, porque aunque una cosa natural puede ser materia de un Sacramento, elevada por Dios, como la ablucion en el Bautismo; pero como la materia del Sacramento de la Penitencia es la disposicion del penitente para la gracia, y por eso ha de ser por impulso del Espiritu Santo, aunque sea sola atricion, y

dón suyo, como declaró el Concilio Tridentino sess. 12. cap. 4. de hai es, que la atricion natural, como no tiene esto, no puede ser materia proxima del Sacramento de la Penitencia. De donde se sigue, que no solo se condena aqui, que es bastante para el fruto, mas tambien que lo sea para el valor del Sacramento,

Prop. 58. No tenemos obligacion de confesar la costumbre de algun pecado, aun que pregunte de ella el Confesor. Condenada.

Nota 1. Declara el Papa en esta condenacion, que tiene obligacion el penitente de declarar al Confesor la costumbre de pecar, si se le pregunta: lo uno, porque conduce eso para saber, si el penitente tiene proposito de la enmienda, por la razon, que se dirà sobre la Proposición 60. lo otro, para aplicarle, si necesita, penitencia medicinal.

Nota 2. No se condena decir, que no está obligado à confesarla, si el penitente es docto, y juzga estar bien dispuesto: la qual opinion cita el Curso Moral tom. 4. tract. 17. cap. 2. punt. 4. §. 3. num. 166. Ita Torrecilla n. 5.

Prop.

Prop. 59. *Lícito es absolver Sacramentalmente á los que se han confesado solo dimidiadamente, por razon de concurso grande de penitentes, qual, v. g. puede suceder en dia de una gran festividad, ó Indulgencia.* Condenada.

Nota 1. No basta la causa, que pone la Proposición, para absolver á los que dimidiadamente se han confesado, porque es de derecho Divino la integridad de la confesion.

Nota 2. Pero bastarán para dimidiarla las causas graves de derecho natural, como peligro de daño grave en la vida, fama, honra, ó hacienda, ó si se teme escándalo, ó si insta la muerte.

Nota 3. Mas no basta la suma vergüenza; pues las causas, que escusan, han de ser extrínsecas á la confesion, y la vergüenza es pedida de ella. Lumbier, y Torrecilla. Vease el Curso Moral tom. 1. tract. 6. cap. 8. punt. 5. an. 114. y punt. 6.

Prop. 60. *Al penitente, que tiene costumbre de pecar contra la Ley de Dios, de la naturaleza, ó de la Iglesia, aunque no se vea esperanza de enmienda, ni se le ha de negar, ni se le ha de dilatar la absolu-*

*cion, con tal, que de boca diga, que se duele, y propone la enmienda.* Condenada.

Nota 1. Distinguese la costumbre de la ocasion proxima, en que la costumbre es intrínseca al que la tiene, porque consiste en habito, que es facilidad para los actos de aquel vicio, adquirida por la frecuencia de ellos. Mas la ocasion proxima es circunstancia exterior, que hace caer repetidas veces al que está en ella, ó se pone en ella.

Nota 2. No se opondrá á esta condenacion, que abúelva el Confesor al penitente, de quien teme, y aun ni espera, que se enmendará, como haya alguna circunstancia, que le dicte prudencialmente, que el tal penitente trae proposito de la enmienda. La razon es, porque se compone bien el tener proposito, el qual es afecto de la voluntad, y que dificulte, no solo el Confesor, mas aun el mismo penitente la enmienda, que es prudencial acto de entendimiento, como explica Diana 3. part. tract. 4. resol. 117. y el Curso Moral cap. 5. punt. 4. n. 53. Y lo que se condena es, que baste para la absolucion, que el penitente consuetudinario diga,

que se duele, y propone la enmienda, sin haber otra circunstancia, que dé fundamento al Confesor para asentir á ello. Y qué circunstancia haya de ser esta? La siguiente Regla lo declara.

Nota 3. La Regla es, que para negar la absolucion al penitente, que tiene mala costumbre, como de jurar falso, ó en perjuicio de tercero, ó de blasfemar, ó de tener poluciones voluntarias, &c. ha de haber sido amonestado tres, ó quatro veces, sin haber habido enmienda alguna. Pero si puso algunos medios para vencerse, aunque sin fruto, le podrá absolver el Confesor. Y añado, que aunque no haya puesto esfuerzo para enmendarse, ni se reconozca alguna enmienda, no obstante, si viene motivado de algun extraño suceso, ó de haber oido algun Sermon, ó sin obligacion á confesarse, ni costumbre, que á ello tenga, como añade Corella: y sobre todo, si ve el Confesor singularísimas señales de dolor, y proposito de la enmienda, como sollozos, y lagrimas en el tal penitente, nacidas, no de levedad, sino de prudente motivo, el qual debe presumir el Confesor,

no teniendo especial fundamento, que persuada lo contrario, le podrá absolver. Vease arriba tr. 2. 1. p. cap. 4. num. 181. y 182.

Nota 4. Si la costumbre mala del penitente, es, de pecar venialmente en alguna especie, no poniendo otra materia, hay la misma dificultad. Pero se puede obviar facilmente el inconveniente, dando otra materia mas grave de la vida pasada. Vid. r. p. n. 131. y 182.

Prop. 61. *Puede alguna vez ser absuelto el que está en ocasion proxima de pecar, la qual puede, y no quiere dejar, y antes de proposito la busca, y se mueve en ella.* Condenada.

Nota 1. La ocasion de pecar puede ser remota, y proxima. La remota es el mismo vivir en este mundo, tan lleno de lazos, y ocasiones de pecar. La proxima es de dos maneras, voluntaria, ó involuntaria, como expliqué sobre la Proposición 41. condenada por Alexandro VII. y en el tract. 2. cap. 8. §. 11. á num. 309.

Nota 2. Declara, pues, en esta condenacion el Papa, que no se puede absolver al que está en ocasion proxima voluntaria, que no quiere dejar, y mucho me-

menos, si derechamente la busca; porque querer voluntariamente el peligro de pecar, qual es la ocasión proxima, es pecado.

Nota 3. Juan Sanch. *Select. disp.* 10. *num.* 14. con Suarez, y otros, que dicen, que se puede absolver tres, ó quatro veces al que está en ocasión proxima; con tal, que proponga dejarla, aunque después por su flaqueza no la haya dejado, porque no es esto lo que afirma la condenada de que no quiere dejar la ocasión. Pero de ninguna manera se admite esta opinion.

Y rarissima vez, ó por mejor decir, *nunca*, se ha de absolver al que está en ocasión proxima, sino en el artículo imminente de la muerte, sin que primero dege la ocasión proxima voluntaria, ni hay que creer à lagrimas, à suspiros, ni à palabras; porque con todo esto volverà à reincidir, puesto en la ocasión; y la Proposición condenada, solo afirmaba, que alguna vez se podia absolver al que estaba en ocasión proxima de pecar, y pudiendo, no queria dejarla; y este, si antes de venir à confesarle no la deja, hace pretumir, que no quie-

re dejarla; pues si quisiera, lo huviera hecho antes: y sobre todo, que ocasión mas apropiada, que esta, para diferir la absolución? El Curio *tom.* 6. *tract.* 26. *cap.* 2. *num.* 33. admite poderle absolver *pro prima vice*, quando concurren, especialissimas circunstancias, que pertuadan ser serio, y verdadero el proposito de apartar de sí la ocasión proxima; pero lo mas seguro es, diferirle la absolución; hasta que efectivamente la eche de sí. Esta era la práctica de San Francisco Xavier, que aun en casos, no tan apretados, los dilataba la absolución; con lo que experimentaba, si era verdadera, y sería su conversión. Vease el *n.* 182. y à Concina *tom.* 4. *lib.* 8. *diff.* 1. *cap.* 7. *num.* 15.

Nota 4. Los que están en ocasión involuntaria, como pueden ser, Medico, Cirujano, Tenderos, Taberneros, &c. no se han de obligar à que degen la ocasión, porque no pueden dejar esos oficios sin grave daño. Pero se han de portar los Confesores con ellos, como con los que tienen mala costumbre, segun dixé sobre la Proposic. 60.

Nota 3. Vide 1. *p. n.* 309.

Prop.

Prop. 62. *La ocasión proxima de pecar, no se ha de huir quando se ofrece alguna causa util, ò honesta para no huir.* Condenada.

Nota.\* Como el ser precisamente util una cosa, no hace involuntaria la ocasión de pecar; porque sin grave detrimento se puede dejar, no es bastante titulo el ser precisamente util, ò honesta para no dejarla. Por lo qual, adquirir algun logro, tener algun deleyte de suyo honesto, enseñar à la doncella, visitar à la amiga por titulo de urbanidad, leer libros de ciencia Moral, ministrar Sacramentos (sin particular obligacion, qual tiene el Parroco) no son titulos bastantes para no apartarse de ellos, el ser utiles, ò honestos, si son ocasión de pecar gravemente.

Prop. 63. *Licito es buscar derechamente la ocasión proxima de pecar por el bien espiritual de nuestro, ò del proximo.* Condenada.

Nota 1. Buscar una cosa *directe*, es buscarla *ratione sui*, ó yà como fin, que pretendemos, ó como medio para el fin. Buscarla *indirecte*, es preveer, que por la cosa que busco *directe*,

*P. art. II.*

se ha de seguir otra; como si busco criada para fin de mi servicio, y preveo, que de vivir con ella se me han de seguir ruinas graves espirituales, aqui mi servicio busco *directe*, y las ruinas, ò ocasión de ellas *indirecte*.

Nota 2. En la Proposición 61. se condena el buscar *directe* la ocasión proxima de pecar, como fin, v. g. buscar una criada, con fin de estar amancebado con ella. En esta 63. se condena, que sea licito buscar *directe* la ocasión proxima de pecar, como medio para el bien espiritual del proximo; v. g. el vivir amancebado con la Infel, para convertirla con esa ocasión. La razon es, porque la ocasión proxima de pecar, si es voluntaria, es intrinsecamente mala; y así, ni por el bien de todo el mundo se ha de procurar, pues es pecado. Prop. 64. *Capaz es de absolución el hombre, aunque ignore los Misterios de la Fè, y tambien, si por descuido, aunque culpable, ignore el Misterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnación de nuestro Señor Jesus-Christo.* Condenada.

Nota 1. Supongo, que debe saber, y creer el Fiel, de necesse

Hhh

ta

*tate medijs*, que Dios es uno, y remunerador.

Nota 2. *De necessitate præcepti* debe saber, y creer expresamente el Fiel los mysterios, que se contienen en el Credo. De los quales los Mysterios de la Santissima Trinidad, y Encarnacion del Verbo, que se entienden tambien Nacimiento, Pasion, Resurreccion, y Ascension, se han de saber, y creer, y explicitamente de *necessitate medijs*. Pero es probable, que solo obligan de *necessitate præcepti*. El Curso *tom. 5. tr. 21. cap. 2. à n. 9. ad 20.*

Nota 3. No se condena aqui, que si el Confesor puede instruir al penitente en los Mysterios del symbolo, de calidad, que à su

modo, aunque grosero, le resplenda substancialmente bien, lo puede absolver, porque ya no ignora actualmente los Mysterios de la Fè. *Ita* Hoces, y es comun. Mas si en tres ò quatro confesiones le han amonestado, que aprenda estos Mysterios, y no lo ha hecho por culpa suya, no le absuelva. Vide el Curso *loc. cit. n. 20. y 58.*

Prop. 65. *Bastante es haber creído una vez estos Mysterios.*  
Condenada.

Nota. Declara el Papa, que no basta haber sabido, y creído una vez estos Mysterios de la Trinidad, y Encarnacion, como tambien se dixo sobre la Proposicion 17. condenada por Inocencio XI.

## PROPOSITIONES DAMNATÆ

*ab Alexandro VIII. die 14. Augusti 1690.*

1. **B**onitas objectiva consistit in convenientia objecti cum natura rationali: formalis vero in conformitate actus cum regula morum. Ad hoc sufficit, ut actus moralis tendat in finem ultimum interpretativè. Huic homo non tenetur amare neque in principio, neque in decursu vitæ suæ moralis.

2. Peccatum Philosophicum seu morale, est actus humanus disconveniens naturæ rationali, & rectæ rationi. Theologicum vero, & mortale est transgressio libera divinæ legis. Philosophicum quantumvis grave in illo, qui Deum vel ignorat, vel de Deo actu non cogitat, est grave peccatum, sed non est offensæ Dei, ne-

neque peccatum mortale dissolvens amicitiam Dei, neque æterna pœna dignum.

*Per aliud Decr. ejusdem Pont. 7. Decembris 1690. damnantur sequentes.*

1. **I**n statu naturæ lapsæ ad peccatum mortale, & ad demeritum sufficit illa libertas, qua voluntarium, ac liberum fuit in causa sua peccato originali, & voluntate Adami peccantis.

2. Tametsi detur ignorantia invincibilis juris naturæ, hæc in statu naturæ lapsæ operantem ex ipsa non excusat à peccato formali.

3. Non licet sequi opinionem, vel inter probabiles, probabilissimam.

4. Dedit semetipsum pro nobis oblationem Deo, non pro solis electis, sed pro omnibus, & solis fidelibus.

5. Pagani, Judæi, Hæretici, alique hujus generis nullum omnino accipiunt à Jesu-Christo influxum, adeoque hinc recte inferes in illis esse voluntatem nudam, & inermem sine omni gratia sufficienti.

6. Gratia sufficiens statuit

nostro, non tam utilis, quam perniciosâ est, sic ut proinde merito possumus petere. *Aggratia sufficienti libera nos, Domine.*

7. Omnis humana actio deliberata est Dei dilectio, vel mundi; si Dei, Charitas Patris est; si mundi, concupiscentia carnis, hoc est, mala est.

8. Necessè est, infidelem in omni opere peccare.

9. Revera peccat, qui odio habet peccatum merè ob ejus turpitudinem, & disconvenientiam cum natura rationali, sine ullo ad Deum offensum respectu.

10. Intentio, qua quis detestatur malum, & profequitur bonum, merè ut celestem obtineat gloriam, non est recta, nec Deo placens.

11. Omne, quod non est ex Fide Christiana supernaturali, quæ per dilectionem operatur, peccatum est.

12. Quando in magnis peccatoribus deficit omnis amor, deficit etiam Fides, & etiam si videantur credere, non est Fides divina, sed humana.

13. Quisquis etiam æternæ mercedis intuitu Deo satisfacatur, Charitate si caruerit, vitio

non caret, quoties intuitu, licet beatitudinis operatur.

14. Timor gehennæ non est supernaturalis.

15. Attritio, quæ gehennæ, & poenarum metu concipitur sine dilectione benevolentia Dei, propter se, non est bonus motus, ac supernaturalis.

16. Ordinem præmittendi satisfactionem absolutioni induxit, aut institutio Ecclesiæ, sed ipsa Christi lex, & præscriptio naturæ rei id ipsum quodammodo dicantur.

17. Per illam praxim mox absolventi, Ordo poenitentia est inversus.

18. Consuetudo moderna quoad administrationem Sacramenti poenitentia, etiamsi eam plurimorum hominum sustentet auctoritas, & multi temporis diuturnitas confirmet, nihilominus ab Ecclesiâ non habetur pro usu, sed pro abusu.

19. Homo debet agere tota vita poenitentiam pro peccato originali.

20. Confessiones apud Religiosos factæ pleraque, vel factillegæ sunt, vel invalidæ.

21. Parochianus potest supplicari de Mendicantibus, qui eleemosynis communibus vi-

vuat, de imponenda nimis levi, & incongrua poenitentia, seu satisfactione, ob quaestum, seu lucrum subsidii temporalis.

22. Sacrilegi sunt iudicandi, qui jus ad communionem percipiendam præcedunt, antequam condignam de delictis suis poenitentiam egerint.

23. Similiter arcendi sunt à Sacra Communione, quibus nondum inest amor Dei purissimus, & omnis mixtionis expers.

24. Oblatio in templo, quæ fiebat à B. V. M. in die Purificationis suæ, per duos pullos columbarum, unum in holocaustum, & alterum pro peccatis, sufficienter testatur, quod indignerit Purificatione, & quod Filius, qui offerebatur, etiam macula matris macalatus esset, secundum verba legis.

25. Dei Patris simulacrum, nefas est Christiano in templo collocare.

26. Latus, quæ deferretur Mariæ, ut Mariæ, vana est.

27. Valuit aliquando Baptismus sub hac forma collatus: *In nomine Patris, &c.* prætermissis illis: *Ego te baptizo.*

28. Valet Baptismus collatus à Ministro, qui omnem ritum externam, formamque bap-

ti-

tizandi observat, intus vero in corde suo apud se revolvit: *Non intendendo facere quod facit Ecclesia.*

29. Futilis, & toties convulsa est assertio de Pontificis Romani supra Concilium œcumenicum auctoritate, atque in Fidei quaestionibus decernendis infallibilitate.

30. Ubi quis invenerit doctrinam in Augustino clare fundatam, illam absolute potest tenere, & docere non respiciendo ad ullam Pontificis Bullam.

31. Bulla Urbani VIII. *In eminenti.* Est subreptitia.

*Proposiciones Damnatæ à Benedicto XIV. circa duellum.*

1. **V**ir militaris, qui nisi offerat, vel acceptet duellum, tanquam formidolosus, timidus, abiectus, & ad officia militaria ineptus habetur, indeque officio, quo se suosque sustentat, privaretur, vel promotionis alias sibi debitæ, ac promerita spe perpetuo

carere deberet, culpa, & poena vacaret, sive offerat, sive acceptet duellum.

2. Excusari possunt etiam, honoris tuendi, vel humana vilipensionis vitanda gratia, duellum acceptantes, vel ad illud provocantes, quando certo sciunt, pugnam non esse securam, utpote ab aliis impediendam.

3. Non incurrit Ecclesiasticas poenas cõtra duellantes latas, Dux, vel Officialis militia, acceptans duellum ex gravi metu amissionis famæ, & officii.

4. Licitum est in statu naturalis hominis acceptare, & offerre duellum ad servandas cum honore fortunas, quando alio remedio earum jactura propulsari nequit.

5. Asserta licentia pro statu naturali applicari etiam potest statui Civitatis male ordinatæ, in qua nimirum vel negligentia, vel malitia Magistratus iustitia denegatur.

Neanse estas cinco ultimas Proposiciones, p. 1. n. 259.

